

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 - OCT 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900640**

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

**PRIMERO:** Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que Rodrigo Cortés Cobos y Banco Popular S.A. luego de notificados del presente asunto (fls. 458, 459, 475, 537 y 585 – 616) guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones del mismo. Por el contrario, Banco Agrario de Colombia S.A. (fls. 566 – 584 cuad. 1 T. II) y Carlos Arturo Cortés Álvarez (fls. 559 – 562 cuad. 1 T. II) se opusieron formulando excepciones de mérito y oposición a las pretensiones.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud vista a fls. 617 – 618 cuad. 1 T. II, previo a decidir sobre la misma y conforme a lo previsto en los arts. 149 y 150 del Código General del Proceso, por secretaría ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Bogotá con el propósito de que remita a esta sede judicial, certificación del estado de su proceso Nro. 2020 – 00016, en el que se informe además las partes involucradas y si allí se han practicado medidas cautelares. Aunado a lo anterior, se solicita se remita copia de la demanda allí presentada.

**TERCERO:** Obsérvese que María Anais Álvarez de Cortés, Stella Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez y Rodolfo Cortés Álvarez, quedaron notificados por aviso del presente asunto el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 564, 565, 619 y 620 cuad. 1 T. II)

**CUARTO:** Se rechaza por extemporánea la contestación a la demanda incoada por María Anais Álvarez de Cortés, Stella Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez y Rodolfo Cortés Álvarez, en tanto el término para pedir copias iba hasta el veinticinco (25) de mayo de este año y aquel para pronunciarse sobre la demanda iba hasta veinticuatro (24) de junio de esta anualidad, por lo cual el escrito presentado el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fls. 621 – 622 cuad. 1 T. II) excedió con creces el plazo legal.

**QUINTO:** Se reconoce a Andrés Mauricio Cortés Chacón como apoderado de María Anais Álvarez de Cortés, Stella Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez y Rodolfo Cortés Álvarez, en la forma, términos y para los fines de los poderes a él conferidos.

626

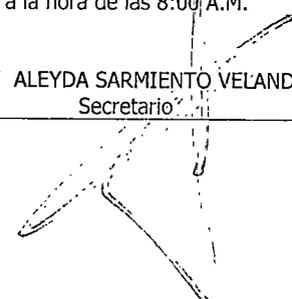
**SIXTO:** Una vez se integre el litisconsorcio necesario por pasiva, esto es, con la citación de los herederos indeterminados de Rodolfo Cortés López y Germán Cortés Álvarez, se dará trámite a los pronunciamientos oportunamente allegados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>100</u> Fijado hoy <u>04 OCT. 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



628

derecho de peticion

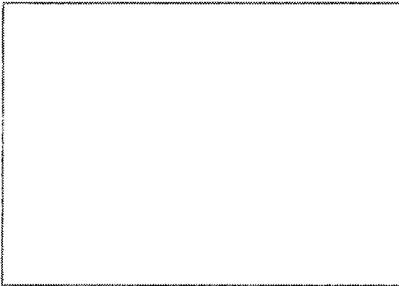
Gilberto Cortes <presidencia@cortesasociados.com.co>

Vie 24/09/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GILBERTO CORTES NORIEGA

Tel. 57 1 3838324



JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

41823 28-SEP-21 8:54

*Handwritten signature*  
24/09/21

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe copia de este mensaje favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you receive this e-mail by error, please resend the message and delete the material from any computer.

Bogotá, 24 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Asunto: Derecho de petición

**GILBERTO CORTES NORIEGA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.745.361, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso administrativo, en armonía con las facultades de órdenes de policía que se consagran en el Código Nacional de Policía, respetuosamente solicito lo siguiente:

Expedir certificado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Boyacá donde indique la existencia, objeto y estado actual del proceso verbal 11001310302420190064000 de William Cortes Correa y otros contra Banco Popular S.A. y otros que se adelanta en su Despacho.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

ART. 23 Constitución Nacional, Ley 755 de 30 de junio de 2015, Ley 675 de 2001.

**Sobre del derecho de petición.**

Artículo 23 de la Constitución Nacional "...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y a obtener una pronta resolución..."

Sobre este aspecto, en sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del Derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (I) Pronta resolución, (II) respuesta de fondo, (III) notificación de la respuesta al interesado.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación

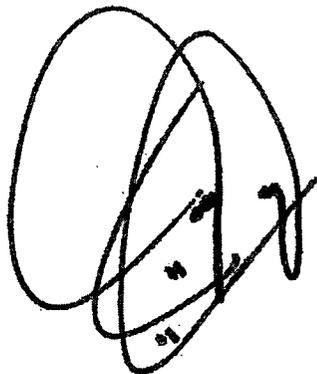
acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo – sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud".

### NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la carrera 15 # 88-64 oficina 501 y al correo electrónico [presidencia@cortesasociados.com.co](mailto:presidencia@cortesasociados.com.co) y al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Boyacá [j01ctocloptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctocloptob@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish.

**GILBERTO CORTES NORIEGA**  
C.C. 5.745.361

630

## 24-2019-00640 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Mar 05/10/2021 6:35 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

2019-00640 RECURSO.pdf;

Buen dia

Adjunto memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Gracias

Señor  
**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTD. BTA  
41872 5-OCT-'21 10:24

631  
② F  
GAJ

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO CORTES Y OTROS.**  
**DEMANDANTE: DIANA CORTES CORREO Y OTROS.**  
**RADICADO: 11001310302420190064000**

**ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.346 y distinguido con la tarjeta profesional número 222.549 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de Carlos Arturo Cortes Álvarez, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 1 de octubre de 2021 notificado en el estado 101 del 4 de octubre del 2021.

El recurso lo sustento en la negación indefinida que a los domicilios de mis mandantes no ha llegado el citatorio del 291 y 292 es por lo anterior que le ruego se sirva reponer el auto recurrido y tener contestada la demanda. Esta reposición la sustenta el principio de economía procesal por cuanto de mantenerse el auto impugnado se estaría ante una causal de nulidad, la que de no corregirse el auto impugnado recurrirá por la indebida notificación que se efectuó a mis representados Libardo, Rodolfo y Stella Cortés Álvarez.

Por otro lado le ruego se sirva reponer el auto también por cuanto no tengo poder ni he presentado contestación en nombre de la señora María Anais Alvares de Cortes como erróneamente lo manifiesta el juzgado al reconocerme personería para actuar en nombre de ella.

Del Juez,



**ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**  
C.C. No. 1.136.879.346  
T.P. 222.549 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 - OCT 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900640**

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

**PRIMERO:** Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que Rodrigo Cortés Cobos y Banco Popular S.A. luego de notificados del presente asunto (fls. 458, 459, 475, 537 y 585 – 616) guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones del mismo. Por el contrario, Banco Agrario de Colombia S.A. (fls. 566 – 584 cuad. 1 T. II) y Carlos Arturo Cortés Álvarez (fls. 559 – 562 cuad. 1 T. II) se opusieron formulando excepciones de mérito y oposición a las pretensiones.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud vista a fls. 617 – 618 cuad. 1 T. II, previo a decidir sobre la misma y conforme a lo previsto en los arts. 149 y 150 del Código General del Proceso, por secretaría ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Bogotá con el propósito de que remita a esta sede judicial, certificación del estado de su proceso Nro. 2020 – 00016, en el que se informe además las partes involucradas y si allí se han practicado medidas cautelares. Aunado a lo anterior, se solicita se remita copia de la demanda allí presentada.

**TERCERO:** Obsérvese que María Anais Álvarez de Cortés, Stella Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez y Rodolfo Cortés Álvarez, quedaron notificados por aviso del presente asunto el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 564, 565, 619 y 620 cuad. 1 T. II)

**CUARTO:** Se rechaza por extemporánea la contestación a la demanda incoada por María Anais Álvarez de Cortés, Stella Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez y Rodolfo Cortés Álvarez, en tanto el término para pedir copias iba hasta el veinticinco (25) de mayo de este año y aquel para pronunciarse sobre la demanda iba hasta veinticuatro (24) de junio de esta anualidad, por lo cual el escrito presentado el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fls. 621 – 622 cuad. 1 T. II) excedió con creces el plazo legal.

**QUINTO:** Se reconoce a Andrés Mauricio Cortés Chacón como apoderado de María Anais Álvarez de Cortés, Stella Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez y Rodolfo Cortés Álvarez, en la forma, términos y para los fines de los poderes a él conferidos.

626

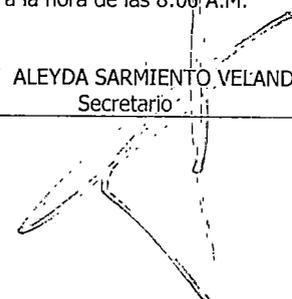
**SEXTO:** Una vez se integre el litisconsorcio necesario por pasiva, esto es, con la citación de los herederos indeterminados de Rodolfo Cortés López y Germán Cortés Álvarez, se dará trámite a los pronunciamientos oportunamente allegados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 100  
Fijado hoy 04 OCT. 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario



628

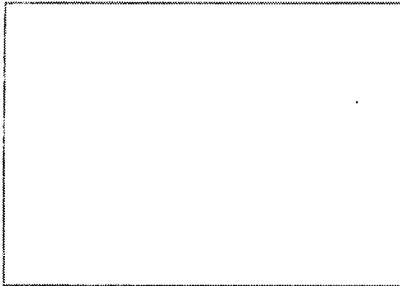
derecho de peticion

Gilberto Cortes <presidencia@cortesasociados.com.co>

Vie 24/09/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GILBERTO CORTES NORIEGA  
Tel. 57 1 3838324



JUZG. 24 CIVIL CTO. 2TR

41829 28-SEP-21 8:54

*Handwritten signature*  
27/09/21

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe copia de este mensaje favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.%CRLF%%CRLF%The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you receive this e-mail by error, please resend the message and delete the material from any computer.

Bogotá, 24 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Asunto: Derecho de petición

**GILBERTO CORTES NORIEGA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.745.361, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso administrativo, en armonía con las facultades de órdenes de policía que se consagran en el Código Nacional de Policía, respetuosamente solícito lo siguiente:

Expedir certificado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Boyacá donde indique la existencia, objeto y estado actual del proceso verbal 11001310302420190064000 de William Cortes Correa y otros contra Banco Popular S.A. y otros que se adelanta en su Despacho.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

ART. 23 Constitución Nacional, Ley 755 de 30 de junio de 2015, Ley 675 de 2001.

#### **Sobre del derecho de petición.**

Artículo 23 de la Constitución Nacional "...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y a obtener una pronta resolución..."

Sobre este aspecto, en sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del Derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (I) Pronta resolución, (II) respuesta de fondo, (III) notificación de la respuesta al interesado.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación

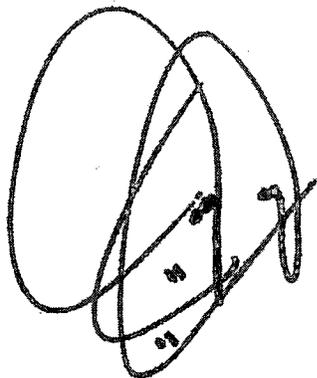
acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo – sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud".

### NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la carrera 15 # 88-64 oficina 501 y al correo electrónico [presidencia@cortesasociados.com.co](mailto:presidencia@cortesasociados.com.co) y al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Boyacá [j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish that extends to the right.

**GILBERTO CORTES NORIEGA**  
C.C. 5.745.361

630

## 24-2019-00640 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Mar 05/10/2021 6:35 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

2019-00640 RECURSO.pdf;

Buen dia

Adjunto memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Gracias

Señor  
**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
41872 6-OCT-'21 10:24

631  
② F  
CAF

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO CORTES Y OTROS.**  
**DEMANDANTE: DIANA CORTES CORREO Y OTROS.**  
**RADICADO: 11001310302420190064000**

**ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.346 y distinguido con la tarjeta profesional número 222.549 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de Carlos Arturo Cortes Álvarez, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 1 de octubre de 2021 notificado en el estado 101 del 4 de octubre del 2021.

El recurso lo sustento en la negación indefinida que a los domicilios de mis mandantes no ha llegado el citatorio del 291 y 292 es por lo anterior que le ruego se sirva reponer el auto recurrido y tener contestada la demanda. Esta reposición la sustenta el principio de economía procesal por cuanto de mantenerse el auto impugnado se estaría ante una causal de nulidad, la que de no corregirse el auto impugnado recurrirá por la indebida notificación que se efectuó a mis representados Libardo, Rodolfo y Stella Cortés Álvarez.

Por otro lado le ruego se sirva reponer el auto también por cuanto no tengo poder ni he presentado contestación en nombre de la señora María Anais Alvares de Cortes como erróneamente lo manifiesta el juzgado al reconocerme personería para actuar en nombre de ella.

Del Juez,



**ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**  
C.C. No. 1.136.879.346  
T.P. 222.549 del C. S. de la J.

